

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** En fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veinte el otrora Partido Político denominado “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE” mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2020, obtuvo el registro como Partido Político Local, quedando la dirigencia estatal integrada por los siguientes ciudadanos:

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
NOMBRE	CARGO	FECHA APROBACIÓN
LETICIA SALGADO PEÑA	PRESIDENTA	31/08/2020
LUIS RAÚL VÁZQUEZ GUADARRAMA	SECRETARIO EJECUTIVO	31/08/2020
EDUARDO PÉREZ OCAMPO	SECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES	31/08/2020
PATRICIA AVILÉS GARCÍA	SECRETARIA DE ADIMINISTRACIÓN Y FINANZAS	31/08/2020
OSCAR RODOLFO PARRA RAMOS	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	31/08/2020
ARELY ROCÍO LAGUNAS	SECRETARIA DE LA MUJER	31/08/2020
DIEGO GARCÍA PALACIOS	SECRETARIO DE LA JUVENTUD	31/08/2020

2. **CAMBIO EN LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO.** – Con fecha cuatro de diciembre del año 2020, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/297/2020, en sesión extraordinaria, en el punto de acuerdo TERCERO, se da por aprobada la

integración del Órgano Directivo del otrora Partido Político "Renovación Política Morelense", quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL		
NOMBRE	CARGO	FECHA APROBACIÓN
ANTONIO CRUZ GARCÍA	PRESIDENCIA	04/12/2020
STEPHANIE OLGA AVILA REYES	SECRETARIA	04/12/2020
JULIO CESAR GUADARRAMA MARTÍNEZ	VOCAL	04/12/2020
EDWIN NOE GUADARRAMA PORCAYO	VOCAL	04/12/2020
DIANA GARCÍA MORALES	VOCAL	04/12/2020

MESA DIRECTIVA		
NOMBRE	CARGO	FECHA APROBACIÓN
STEPHANI OLGA AVILA REYES	PRESIDENCIA	04/12/2020
BERENICE MONSERRATH CARDENAS ESCALERA	SECRETARIA	04/12/2020
ISRAEL BAHENA SÁNCHEZ	VOCAL	04/12/2020

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		
NOMBRE	CARGO	FECHA APROBACIÓN
LETICIA SALGADO PEÑA	PRESIDENTA	04/12/2020
HARRY ERICK NIELSEN LEÓN	SECRETARIA EJECUTIVA	04/12/2020
EDUARDO PÉREZ OCAMPO	SECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES	04/12/2020
RUTH PALMAS PALOMARES	SECRETARIA DE ADIMINISTRACIÓN Y FINANZAS	04/12/2020
BERENICE MONSERRATH CARDENAS	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	04/12/2020
ALMA CORIA OROPEZA	SECRETARIA DE LA MUJER	04/12/2020
ISRAEL SALGADO PORTUGAL	SECRETARIO DE LA JUVENTUD	04/12/2020

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS		
NOMBRE	CARGO	FECHA APROBACIÓN
BERENICE MONSERRATH CARDENAS ESCALERA	PRESIDENCIA	04/12/2020
KARLA PAULINA HERNANDEZ GARCÍA	SECRETARIA	04/12/2020
EDUARDO GALAS SALGADO	CONSEJAL	04/12/2020
CARLOS ANSELMO ODRIZOLA PERALTA	CONSEJAL	04/12/2020

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA		
NOMBRE	CARGO	FECHA APROBACIÓN
ANTONIO CRUZ GARCÍA	PRESIDENCIA	04/12/2020
STEPHANIE OLGA AVILA REYES	SECRETARIA	04/12/2020
JULIO CESAR GUADARRAMA MARTÍNEZ	VOCAL	04/12/2020
EDWIN NOE GUADARRAMA PORCAYO	VOCAL	04/12/2020
DIANA GARCÍA MORALES	VOCAL	04/12/2020

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne, el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. - El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LAстра AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO fuerza, trabajo y unidad por el rescate oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlár del Río y Tlayacapan.

5. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. – El pasado cinco de julio del 2021, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, integrada por las y los Consejeros Electorales:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

6. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. – El pasado cinco de julio del 2021 el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.". Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

7. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. - El seis de diciembre del 2021, el Pleno del Consejo Estatal ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LAZAR AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; quedando integrada y Presidida la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Electoral Local, de la manera siguiente:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

8. **APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** – El pasado seis de diciembre de la anualidad próxima pasada, en sesión extraordinaria del CEE, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, integrada por las y los Consejeros Electorales:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

9. DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE". – Con fecha trece de enero de la presente anualidad, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2022, el pleno del Consejo Estatal, declara la pérdida de registro del Partido Político Local "Renovación Política Morelense", al no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida en alguna de las Elecciones Ordinarias, celebradas el seis de junio del dos mil veintiuno de conformidad con lo establecido en los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA."

10. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. - El dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante el correo oficial del Instituto correspondencia@impepac.mx, fue presentada por el otrora Partido Político Local "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", ante este organismo, mediante oficio RPM/SECRETARIAGENERAL/JLA/001/2022, por el cual da aviso sobre la renuncia de la Presidenta y el Secretario General, a la presidencial del otrora partido, y en el cual se informa de la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, donde se designa la nueva Presidencia Y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Renovación Política Morelense", el cual informa lo siguiente:

- a) Oficio con clave alfanumérica PRM/SECRETARIAGENERAL/JLA/001/2022, signado por el Lic. Jorge Edgar Lastra Aguilar, recibido en el correo oficial de este órgano comicial en fecha 18 de enero de la presente anualidad.
 - b) Convocatoria emitida por la C. Stephanie Olga Ávila Reyes, Presidenta de la Mesa Directiva Estatal del Partido Renovación Política Morelense.
 - c) Copias simples de la convocatoria emitida por la C. Stephanie Olga Ávila Reyes, Presidenta de la Mesa Directiva del Partido Renovación Política Morelense, con firmas de recibido sin nombres de la persona a que corresponda la firma.
 - d) Fotografía de la publicación de los estrados.
 - e) Lista de asistencia de la asamblea.
- Acta de asamblea de fecha 12 de enero del año en curso

- g) Renuncia y ratificación de la C. Leticia Salgado Peña.



REPRESENTACIÓN
RPM/SECRETARIAGENERAL/JLA/001/2022
Cuernavaca, Mor., a 18 de enero de 2022

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, en mi carácter de Secretario General y Representante del Partido Renovación Política Morelense, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en Avenida Morelos Sur N°126, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050 de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente se remiten las documentales de la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Estatal del Partido Renovación Política Morelense de fecha 12 de enero de 2022.

A este Organismo Público Local, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Tener por presentado el presente ocurso.

Sin otro particular por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR

11. CORREO ELECTRONICO DEL OTRORA PARTIDO "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN ALCANCE. – Con fecha 04 de febrero del año en curso, el otrora Partido envía a oficio en alcance al oficio RPM/SECRETARIAGENERAL/JLA/001/2022 y presentan la siguiente documentación:

a) Renuncia y ratificación del C. Harry Erick Nielsen León, de fecha 03 de diciembre del año en 2021.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2022. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/048/2022**, relativo a la renuncia y sustitución de la presidencia y la secretaria general del otrora partido político local **“RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”**.

13. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE LIQUIDACIÓN. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, identificado con el número 6042, el aviso del inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Renovación Política Morelense, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participo, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

14. REANUDACIÓN DE LA CONFORMACIÓN INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. El veintiocho de febrero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, se aprobó la reanudación de la conformación integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral, en términos de lo determinado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, motivo por el cual la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos.
	Mtra. Mayte Casalez Campos.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

15. JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3, Inconforme con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, el treinta y uno de marzo del año en curso, el ciudadano Eduardo Pérez Ocampo, promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, mismo que fue radicado con el número de expediente **TEEM/JDC/34/2022-3.**

16. SENTENCIA TEEM/JDC/34/2022-3. Siguiendo con el cauce procesal, el veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/34/2022-3,** misma que fue notificada mediante oficio **TEEM/MIMA/P3/087/2022,** a las diez horas con veintinueve minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, siguiendo el reciente criterio emitido por la Sala Regional, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC debió realizar una interpretación del marco normativo aplicable que garantizara la observancia al derecho de libertad de asociación, sin interferir en los programas, principios e ideas que postulaba el Partido, garantizando también su capacidad auto organizativa.

Debía respetar la decisión del Partido, que el momento en que tomó la decisión aún tenía vigencia, realizando un ejercicio que ponderara la situación y los derechos de autodeterminación y organización del instituto político, habida cuenta de que los órganos partidarios continuaban en funciones hasta que la determinación de la pérdida de registro adquiriera firmeza hasta la culminación del proceso de liquidación, momento procesal en que se encuentra RPM.

Esto, pues como lo estableció la Sala Regional el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, les concede el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático y cumplan los objetivos ^{que}

constitucionalmente tienen encomendados, bajo esa premisa, es deber de las autoridades electorales, privilegiar el derecho de autoorganización de los partidos políticos, a efecto de que puedan establecer normas que rijan su vida interna y funcionamiento de los órganos internos, las cuales tienen como única limitante lo establecido en la Constitución y en la ley y el respeto a los derechos humanos de su militancia.

En el entendido de que, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos gozan de libertad de autoorganización [sic] y autodeterminación, entre otras cuestiones, para la integración de los órganos internos previstos en su normativa.

En consecuencia, le asiste la razón al promovente respecto de la vulneración a sus derechos político electorales para ejercerlos en función de asociación y derechos partidistas, con base en el principio consagrado en el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal.

Con base en lo anterior, lo procedente es **revocar el acuerdo impugnado** y ordenar a la responsable por conducto del área que corresponda, se realice el cambio conducente en los libros a cargo del IMPEPAC con registro de los ciudadanos Eduardo Pérez Ocampo y Jorge Edgar Lastra Aguilar, como Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del otrora [sic] partido RPM, actuación que deberá realizar en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación, enviándose las constancias que acrediten el cumplimiento en las próximas veinticuatro horas a que ello suceda.

Lo anterior con el objetivo de que el entonces partido RPM cuente con su Comité Ejecutivo Estatal en el procedimiento de liquidación que se encuentra ejecutando por el IMPEPAC.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Son **fundados** los agravios de la parte promovente, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2022 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, actúe de conformidad con lo ordenado en el presente fallo.
[...]

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independendencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de
ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LAZRA AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LASTRAGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

VI. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

VII. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

VIII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. De conformidad con el numeral 100, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, llevar el libro de

registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos, y de sus representantes acreditados ante los consejos estatal, distritales y municipales electorales.

IX. DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS Y POLÍTICOS. Que el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que a la pérdida del registro como partido político perderá todos los derechos y se extinguirá la personalidad jurídica del partido, sin embargo, sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la ley.

LGPP

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

X. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Por cuanto a los lineamientos en su artículo 21, señala que una vez cancelado o perdido el registro se extinguirá la personalidad jurídica del Partido Político, para un mejor proveer se transcribe tácitamente el artículo:

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Asimismo, el numeral 55, último párrafo, de los Lineamientos antes referidos, señala que los precandidatos, candidatos, y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de

información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

XI. TESIS ELECTORAL XVIII/2012. Resulta aplicable el criterio de la tesis XVIII/2012, en la que se establece lo siguiente:

Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XVIII/2012

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que, de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Quinta Época:

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado. —Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —16 de diciembre de 2009. —Unanimidad de votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

Notas: El contenido de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 96, párrafo 2, 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos. Respecto de los artículos 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, interpretados en la tesis, corresponden a los artículos 1, 392 y 393, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización del INE.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.

XII. Derivado de lo anterior, se advierte que pese a la extinción de la personalidad jurídica del partido político en proceso de liquidación, subsiste las obligaciones de carácter fiscal, para quienes fueran precandidatos, candidatos, administradores, representantes legales y dirigentes de los partidos políticos en cuestión

XIII. En ese sentido, el veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/34/2022-3**, misma que fue notificada mediante oficio **TEEM/MIMA/P3/087/2022**, a las diez horas con veintinueve minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual determinó lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, siguiendo el reciente criterio emitido por la Sala Regional, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC debió realizar una interpretación del marco normativo aplicable que garantizara la observancia al derecho de libertad de asociación, sin interferir en los programas, principios e ideas que postulaba el Partido, garantizando también su capacidad auto organizativa.

Debió respetar la decisión del Partido, que el momento en que tomó la decisión aún tenía vigencia, realizando un ejercicio que ponderara la situación y los derechos de autodeterminación y organización del instituto político,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

habida cuenta de que los órganos partidarios continuaban en funciones hasta que la determinación de la pérdida de registro adquiriera firmeza hasta la culminación del proceso de liquidación, momento procesal en que se encuentra RPM.

Esto, pues como lo estableció la Sala Regional el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, les concede el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático y cumplan los objetivos que constitucionalmente tienen encomendados, bajo esa premisa, es deber de las autoridades electorales, privilegiar el derecho de autoorganización de los partidos políticos, a efecto de que puedan establecer normas que rijan su vida interna y funcionamiento de los órganos internos, las cuales tienen como única limitante lo establecido en la Constitución y en la ley y el respeto a los derechos humanos de su militancia.

En el entendido de que, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos gozan de libertad de autoorganización [sic] y autodeterminación, entre otras cuestiones, para la integración de los órganos internos previstos en su normativa.

En consecuencia, le asiste la razón al promovente respecto de la vulneración a sus derechos político electorales para ejercerlos en función de asociación y derechos partidistas, con base en el principio consagrado en el artículo 41 fracción I de la Constitución Federal.

Con base en lo anterior, lo procedente es **revocar el acuerdo impugnado** y ordenar a la responsable por conducto del área que corresponda, se realice el cambio conducente en los libros a cargo del IMPEPAC con registro de los ciudadanos Eduardo Pérez Ocampo y Jorge Edgar Lastra Aguilar, como

Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del otrora [sic] partido RPM, actuación que deberá realizar en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la legal notificación, enviándose las constancias que acrediten el cumplimiento en las próximas veinticuatro horas a que ello suceda.

Lo anterior con el objetivo de que el entonces partido RPM cuente con su Comité Ejecutivo Estatal en el procedimiento de liquidación que se encuentra ejecutando por el IMPEPAC.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Son **fundados** los agravios de la parte promovente, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2022 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

TERCERO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, actúe de conformidad con lo ordenado en el presente fallo.
[...]

XIV. Por lo antes expuesto, en consonancia con los artículos 21 y 55 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida; para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, y en cumplimiento a la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **TEEM/JDC/34/2022-3**, este Consejo Estatal Electoral **aprueba** el registro de los ciudadanos **Eduardo Pérez Ocampo** y **Jorge Edgar Lastra Aguilar**, como **Presidente** y **Secretario**, **respectivamente**, ambos del **Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Político Local "Renovación Política Morelense"**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO PÉREZ OCAMPO Y JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR, COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO CIUDADANO TEEM/JDC/34/2022-3.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, 99, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 10, 11, 96, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 71, 78, 84, 85 el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 21 y 55 de los **LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, sentencia de veintinueve de abril de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente **TEEM/JDC/34/2022-3**; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro de los ciudadanos **Eduardo Pérez Ocampo** y **Jorge Edgar Lastra Aguilar**, como **Presidente y Secretario, respectivamente, ambos del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Político Local "Renovación Política Morelense"**, de conformidad a la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección de Organización y Partidos Políticos, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realice el cambio en el libro respectivo, a fin de que se registre a los ciudadanos **Eduardo Pérez Ocampo** y **Jorge Edgar Lastra Aguilar**, como **Presidente y Secretario, respectivamente, ambos del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Político Local "Renovación Política Morelense"**, de conformidad a la parte considerativa del presente acuerdo, y hecho lo anterior, remita las constancias atinentes a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, para que en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente

acuerdo, remita las constancias correspondientes al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente **TEEM/JDC/34/2022-3**.

QUINTO. Dese **vista** a la Comisión Temporal de Fiscalización para los fines legales a los que haya lugar, en términos de sus atribuciones.

SEXTO. **Notifíquese** el presente acuerdo, al **C. P. Gregorio Contreras González**, liquidador responsable del control y de la vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido "**Renovación Política Morelense**", y a los ciudadanos **Eduardo Pérez Ocampo** y **Jorge Edgar Lastra Aguilar**, para los efectos legales conducentes.

SEPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cuatro de mayo del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con dieciocho minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. ALBERTO JAÍR BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS

